

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 477**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	ALGAMAR S.A. NIT: 890.907.797-4
DEMANDADOS:	MYA CENTER S.A.S. NIT: 901.061.567-3
RADICADO:	760014003009 2020 00522 00

La Cámara de Comercio de Cali, remite respuesta al Oficio 1247, indicando que devuelve sin registrar la medida, toda vez que ya se encuentran registrados embargos decretados por la Fiscalía Treinta y Seis Especializada de Bogotá y el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali. Dicha respuesta se agregará al proceso para que obre y conste y se pondrá en conocimiento a la parte interesada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que dentro del proceso se observa que no se ha realizado la notificación a la parte demandada, a fin de integrar el contradictorio, se requerirá a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada, de la respuesta remitida por la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los trámites de notificación a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f302286709cbb8e36c5a93bb723eeee4eb419b83aeedb688b8e3c6385028343**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra notificada, conforme al artículo 292 del C.G.P, el día 13 de septiembre de 2022, transcurriendo los términos para contestar y proponer excepciones, desde el 19 de septiembre de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022, sin que la parte demandada, se pronunciara al respecto.

La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 480

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARLEN DANISSA SINISTERRA ANCHICO C.C. 1.004.633.864
DEMANDADOS:	FRANCISCO FERNEY JIMÉNEZ ROMÁN C.C. 88.215.448
RADICADO:	760014003009-2021-00719-00

La parte demandante, en cumplimiento de lo requerido en el auto No. 2031 del 31 de agosto de 2022, remite al proceso trámite de notificación a la parte demandada, a la misma dirección física en la que fue efectivo el trámite del 291 del C.G.P, con certificación de entrega expedida por la oficina de servicios postales, cumpliendo con las exigencias normativas. Por lo tanto, se agregará al proceso para que obre y conste.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación efectivo conforme al artículo 292 del C.G.P, aportados por la parte demandante.

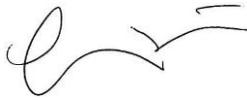
SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **MARLEN DANISSA SINISTERRA ANCHICO C.C. 1.004.633.864** contra **FRANCISCO FERNEY JIMÉNEZ ROMÁN C.C. 88.215.448** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$490.000

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60702f0aa464a5fe37d7810d584e4c215a56ac891074c3465f905c1545ff551f**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 481

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS. NIT. 901.293.636-9
DEMANDADOS:	MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SILVA C.C. 31.465.226
RADICADO:	760014003-009-2022-00013-00

Como quiera que se encuentra surtido el trámite de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se procederá a designar curador ad-litem para que represente a MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SILVA, conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 49 ibídem.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEN de la parte demandada MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SILVA C.C. 31.465.226 al auxiliar de la justicia:

-A la abogada JANETH GOMEZ MESA, quien se ubica en la dirección de correo electrónico janeth.gomez@ajdeoccidente.co

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El (la) designado (a) deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

SEGUNDO: FÍJENSE COMO GASTOS DE CURADURÍA la suma de \$250.000 a cargo de la parte demandante.

TERCERO: TÉNGASE por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del AUTO DE ADMISIÓN que se le haga al auxiliar de la justicia. Librese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f028c146643966d2e75c230b951b9f250d96403e49adde07ffc73372e242d4c**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 475**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUCERO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ C.C. 66.830.155
DEMANDADOS:	YUS MARY MUÑOZ CAMPIÑO C.C. 66.993.628
RADICADO:	760014003009 2022 00040 00

La parte demandante, allega al proceso trámite de notificación de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, en revisión de la misma, se observa que, no cumple con lo establecido en la norma, toda vez que en la certificación de entrega no se evidencia que se haya remitido la providencia objeto a notificar, ni la demanda con sus anexos, aunado a ello, no se observa dentro del expediente, la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni tampoco aporta las evidencias correspondientes a dicha obtención, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a agregar sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, para que realice los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, en debida forma, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el trámite de notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportado por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los trámites de notificación a la parte demandada en debida forma, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671904641a5d66600ac2e9a99b7fef8688f628985414cb1548ed8bfc25ab1eba**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada RUBELIO ANTONIO GIRALDO CASTAÑO se encuentra notificado, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 02 de agosto de 2022, según se dispuso en el auto 2419 del 06 de octubre de 2022, y el demandado JUAN DAVID JARAMILLO ANDRADE, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 28 de noviembre de 2022, sin que contestaran a la demanda, ni propusieran excepciones en los términos de Ley. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada para notificar a JUAN DAVID JARAMILLO ANDRADE fue aportada por la parte demandante, obtenida del formato de vinculación (archivo 047 folio 04)

La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 484

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS:	RUBELIO ANTONIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 14.481.514 JUAN DAVID JARAMILLO ANDRADE C.C. 1.107.079.842
RADICADO:	760014003009-2022-00221-00

La parte demandante, en cumplimiento de lo requerido en el auto No. 3116 del 16 de enero de 2023, aporta al proceso, formato de vinculación, como evidencia de la obtención de la dirección electrónica del demandado JUAN DAVID JARAMILLO ANDRADE, la cual se agregará al proceso para que obre y conste.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso las evidencias de la obtención de la dirección electrónica del demandado JUAN DAVID JARAMILLO ANDRADE, aportados por la parte demandante.

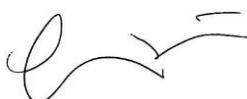
SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** contra **RUBELIO ANTONIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 14.481.514 Y JUAN DAVID JARAMILLO ANDRADE C.C. 1.107.079.842** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.907.000

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c12a16d131a168f2768e736fab6d854bd5b3c8ee70bb252cb6c269535fcebcb**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 452

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S
DEMANDADOS:	JAVIER MENESES ÁVILA C.C. 80.763.401
RADICADO:	760014003009-2022-00293-00

La parte demandante, allega al proceso certificado de tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-130716, donde consta la inscripción de la medida de embargo, decretada en el presente proceso, por lo cual, se procederá a ordenar el secuestro.

Por otra parte, la Policía Nacional en calidad de pagador, remite respuesta al oficio 437, informando que se ha registrado en el Sistema de Información de Liquidación Salarial, la medida cautelar decretada en el presente proceso. Dicha respuesta se agregará al proceso para que obre y conste y se pondrá en conocimiento a la parte interesada.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante, para que realice los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, toda vez, que revisado el expediente no se encuentra que se haya allegado trámite alguno.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso certificado de tradición inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-130716, aportado por la parte demandante.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO**, a la parte interesada, la respuesta remitida por la Policía Nacional en calidad de pagador.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el SECUESTRO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-130716, de propiedad de la parte demandada **JAVIER MENESES ÁVILA C.C. 80.763.401**

CUARTO: COMISIONAR a los Juzgados de Comisiones Civiles de Cali, a fin de que realice el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-130716, de propiedad de la demandada **JAVIER MENESES ÁVILA C.C.**

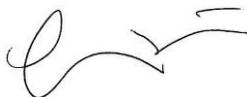
80.763.401.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA** quien puede ser localizada en la dirección Calle 72 N°11C-24, teléfonos: (602) 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960, dmhserviciossecretaria@gmail.com; dmhservingenierias@gmail.com, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia vigente, quien deberá cumplir fielmente con los deberes del cargo. Se fijan como honorarios la suma de \$250.000. M.Cte.

Para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y todas las demás inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso. De igual modo, se advierte que se le faculta para remover el secuestre sino comparece a la diligencia, no obstante, en todo caso, a quien se designe debe pertenecer a la lista de auxiliares vigente.

Advertir al comisionado que, en el evento de carecer de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C.G.P. Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8911d3f3c9d6b04af9531b0c800a75b7ad1b3f30ae7048579f3b14799a5a38be**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 474**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	ANA PATRICIA PLAZA C.C 31.529.212 IVAN TULIO PLAZA C.C 14.953.269 ELSIE PLAZA C.C 31.296.218 YADIRA ASTUDILLO PLAZA C.C 34.975.326
CAUSANTE:	MERCEDES PLAZA C.C 29.028.128
RADICADO:	760014003-009-2022-00704-00

La parte demandante, mediante escrito que antecede, allega al proceso trámite de notificación efectivo al señor OSCAR FERNANDO MORENO CASTILLO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, a la dirección física aportada en la demanda, con certificaciones de entrega expedida por la empresa de servicios postales, cumpliendo con lo establecido en las normas relacionadas. Así las cosas, se procederá a agregar para que obre y conste dentro del proceso, y se tendrá por notificado al señor OSCAR FERNANDO MORENO CASTILLO el día 15 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta, que cumplidos los términos otorgados mediante el auto No. 2477 del 14 de octubre de 2022, el señor OSCAR FERNANDO MORENO CASTILLO, no compareció al presente proceso, a fin de manifestar la aceptación o el repudio de la herencia, y de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 492 del C.G.P, que señala: ***“los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente (...)”***, se presumirá que el señor OSCAR FERNANDO MORENO CASTILLO ha repudiado la herencia.

Por último, teniendo en cuenta que se realizaron las comunicaciones respectivas, aunado a que los herederos conocidos y las personas indeterminadas se encuentran debidamente notificadas (Art. 490 C.G.P), se fijará fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, según lo establece el artículo 501 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO agregar para que obre y conste dentro del proceso, los trámites de notificación efectivos, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, aportados por la parte solicitante.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO al señor OSCAR FERNANDO MORENO CASTILLO, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, el día 15 de noviembre de 2022.

TERCERO: PRESUMIR que el señor OSCAR FERNANDO MORENO CASTILLO ha repudiado la herencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

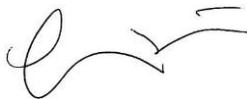
1. **FÍJESE** el día **8 DE JUNIO DE 2023 a las 9:00 am** fecha y hora en la cual se practicará la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la causante **MERCEDES PLAZA C.C 29.028.128**, de ser procedente se continuará con el decreto de la partición, el trabajo de adjudicación y de ser posible se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Advertir a las partes que deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 501 y s.s. del C.G. del P., normas bajo las cuales se regirá el trámite de la citada audiencia.

2. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se hará de manera virtual, razón por la cual, se CONMINA a todas las partes del proceso y demás intervinientes, para que suministren al despacho todos los datos a través de los cuales pueden ser contactados (teléfono, correo electrónico, etc), con el fin de comunicar oportunamente el medio tecnológico que se usará. Dicha información debe ser suministrada a través del correo electrónico j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd27a90c2d9ae09ef09105459df97174615c08984628efe1d98faec6ffb199f**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 457**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3
DEMANDADOS:	GERARDO ALONSO DÍAZ VARELA CC. 79.289.262
RADICADO:	760014003009 2022 00719 00

La Nueva Eps, aporta al proceso los datos que reposan en sus bases de datos, del demandado GERARDO ALONSO DÍAZ VARELA, la cual se agregará al proceso para que obre y conste y se pondrá en conocimiento a la parte demandante.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el expediente no reposa trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, se procederá a requerir a la parte demandante, para que realice los trámites de notificación a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante, los datos aportados por la Nueva Eps.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los trámites de notificación a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467fa71f781ca9e86f1bfd395eccdcc8272a9435a7721fbc4e90cad2fc4c649c**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 485

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE:	FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
DEMANDADOS:	CRISTINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. 66.903.593
RADICADO:	760014003009-2022-00825-00

La parte solicitante en el presente trámite, solicita que se decrete la terminación y como consecuencia, levantar la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas EHW226, se oficie al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTIRZ S.A.S (SIA), para que realice la entrega del vehículo a la parte solicitante. Para lo cual aporta inventario No. C-0935 del Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTIZ S.A.S, ubicado en la carrera 34 No. 10-499 de Yumbo-Valle.

Teniendo en cuenta que, del inventario expedido por el parqueadero, se evidencia que el fin del presente trámite, el cual es la aprehensión del vehículo y que esta fue realizada a solicitud de este Juzgado y en cumplimiento a lo ordenado en este proceso, se declarará su terminación y en consecuencia el levantamiento de la orden de aprehensión, y ordenar la entrega del vehículo a la parte solicitante.

Por otra parte, no obra en el expediente el informe de aprehensión y el acta de inventario por parte de la Policía Nacional, por lo que se oficiará a dicha entidad, para que allegue dichos documentos al proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el informe de aprehensión del vehículo de placas EHW226 y el inventario realizado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ- SIA S.A.S.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien instaurada por **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5**, en contra de **CRISTINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. 66.903.593**.

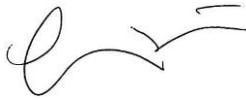
TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional, para que deje sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada, mediante **oficio No. 059** del 23 de enero de 2023, respecto del vehículo de placas **EHW-226** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, línea: **SAIL**, modelo: **2018**, color: **AZUL ISLANDIA**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **SEDAN**, motor número: **LCU*171983384***, chasis: **9GASA52M7JB017025**; de propiedad de **CRISTINA RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. 66.903.593**.

CUARTO: ORDENAR al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ-SIA S.A.S.**, que le entregue al acreedor **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5**, el vehículo de placas **EHW-226** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, línea: **SAIL**, modelo: **2018**, color: **AZUL ISLANDIA**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **SEDAN**, motor número: **LCU*171983384***, chasis: **9GASA52M7JB017025**; de propiedad de **CRISTINA RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. 66.903.593**.

QUINTO: OFICIAR a la Policía Nacional, a fin de que aporte al presente proceso, el informe de aprehensión y el acta de inventario, del vehículo de placas **EHW-226** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, línea: **SAIL**, modelo: **2018**, color: **AZUL ISLANDIA**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **SEDAN**, motor número: **LCU*171983384***, chasis: **9GASA52M7JB017025**; de propiedad de **CRISTINA RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. 66.903.593**.

SEXTO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878cf203c61445fc9ba2ab7c504058233b6063627a18e3d16ae74f5f65674f56**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 437

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JOSE GERARDO NARVAEZ SALINAS CC 16.627.615
DEMANDADOS:	LAURA VARELIA CALVACHE CHAVEZ CC 1.234.190.201
RADICADO:	760014003009 2022 00874 00

La parte demandante, allega trámite de notificación a la demandada en el presente proceso, de conformidad con el artículo 291 del C.GP, el cual se agregará sin consideración alguna, toda vez que en el trámite aportado solo se observa cotejado y remitido la primera página del auto No. 3020 del 09 de diciembre de 2022; pero no se aporta la comunicación de que trata el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, pese a que, en el acápite de notificaciones de la demanda, se observa que la dirección calle 19 # T19-05 apto 201, corresponde a la señora PAULA ANDREA GORDILLO SANDOVAL, y no a la aquí ejecutada, de la certificación expedida por la oficina de servicios postales, se encuentra la observación que la señora LAURA VALERIA CALVACHE CHAVEZ, si labora o reside en el lugar, en consecuencia, se tendrá dicha dirección, como la de la parte demandada.

En consideración a lo anterior, se requerirá a la parte demandada, para que realice en debida forma los trámites de notificación a la parte demandada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, la parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita la aclaración del numeral sexto del auto 3020 del 09 de diciembre de 2022, que negó la medida cautelar solicitada en la demanda. Al respecto, cabe señalar que la petición de aclaración no fue formulada dentro del término establecido en el inciso 2 del artículo 285 del C.G.P, por lo tanto, no se accederá a ella.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el trámite de notificación aportado por la parte demandante.

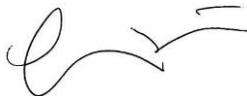
SEGUNDO: TENER como dirección física de notificación de la parte demandada, la calle 19 # T19-05 apto 201 de la ciudad de Cali, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, adelante en debida

forma los trámites de notificación a la parte demandada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: NEGAR la solicitud de aclaración elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c26a423bd5cd65b332dccc077c5e165c86e329e29ace7ac266ac03f181a85ee**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 492

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Radicado:	760014003009-2022-00875-00
Solicitante:	CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO NIT. 94.511.109
Deudor:	ANA NANCY PUENTES VARGAS C.C. 31.990.311

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **VCH-079** de propiedad de la parte deudora Ana Nancy Puentes Vargas, fue inmovilizado y dejado a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero CALIPARKING MULTISER, deviene procedente ordenar su entrega a favor del acreedor CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO, para lo cual, se oficiará a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada con oficio 159 de fecha 3 de febrero de 2023.

Por otro lado, como quiera que la finalidad del trámite de aprehensión y entrega de la Garantía Mobiliaria se ha cumplido, se decretará la terminación del presente asunto. En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO, en contra de ANA NANCY PUENTES VARGAS, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER, para que entregue a favor del acreedor CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO, el vehículo de Placas: **VCH-079** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle del Cauca, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, línea ATOS PRIME, color AMARILLO, modelo 2006, motor G4HC5M530540, servicio PÚBLICO; de propiedad de ANA NANCY PUENTES VARGAS CC. No. 31.990.311.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto la orden de aprehensión que le fue comunicada con oficio 159 de fecha 3 de febrero de 2023, respecto del vehículo de Placas **VCH-079** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle del Cauca, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, línea ATOS PRIME, color AMARILLO, modelo 2006, motor G4HC5M530540, servicio PÚBLICO; de propiedad de ANA NANCY PUENTES VARGAS CC. No. 31.990.311.

CUARTO: Sin lugar a decretar el desglose de los documentos atendiendo a que la demanda fue presentada por medio digital.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbdcab10ba8499c38a7845113845b5841618663b37b49521cb8a87d10519eb9**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 501

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA NIT 860.003.020-1
DEMANDADOS:	JUAN DAVID CASTAÑO MONTOYA C.C 1.144.088.488
RADICADO:	760014003009 2023 00050 00

Notificado en legal forma el proveído de inadmisión¹, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho, por lo que se impone la necesidad de su rechazo.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4° del C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5c709239ba80fccc2bc8404c9c36ba654fe9c601b3c1de7de8ef53f93ec196**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:18 PM

¹ AUTO No. 212 del 10 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 502

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE:	CONFIRMEZA S.A.S NIT. 900.428.743-7
DEMANDADOS:	GERMAN ANTONIO CASTRO SUAREZ C.C. 14.991.650
RADICADO:	760014003009 2023 00092 00

Notificado en legal forma el proveído de inadmisión¹, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho, por lo que se impone la necesidad de su rechazo.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4° del C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e26f35e7867f6b0c9f11b6c61e59d909c1303b1d8bc565ca787bc28fa6d9ee2**

¹ AUTO No. 276 del 08 de febrero de 2023.

Documento generado en 23/02/2023 01:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 462

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD:	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE:	BANCO DE BOGOTAN IT. 860.002.964-4
DEMANDADO:	ERIKA MARYELI QUINTERO CEDEÑO CC: 1.143.862.562
RADICADO:	760014003009 2023 00129 00

En revisión de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, adelantada por BANCO DE BOGOTAN IT. 860.002.964-4, en contra de ERIKA MARYELI QUINTERO CEDEÑO CC: 1.143.862.562, se observan los siguientes puntos a subsanar:

- a. La solicitud entrega voluntaria del bien dirigida al deudor garante, no posee certificación de entrega, por lo cual se deberá aportar la misma, cumplimiento del numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la comunicación de la presente providencia para subsanar conforme a la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624576d378a0b1f5f85dcfc114b967ed8708f9665ccc7af1fcd0a5e5e47b1cc9**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 464

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO VILLAFANE C.C 10.254.536
DEMANDADO:	FLORENCIA PARRA CARO C.C 31.232.792
RADICADO:	760014003009 2023 00135 00

Estando la demanda ejecutiva presentada por CARLOS ARTURO VILLAFANE C.C 10.254.536 en contra de FLORENCIA PARRA CARO C.C 31.232.792 para la revisión preliminar de admisión al corresponderle a este Juzgado por reparto, de entrada, se advierte que no es factible librar el mandamiento ejecutivo.

En efecto, establece el artículo 709 del Código de Comercio como requisitos del pagaré los siguientes

“Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.”*

A su vez y por expresa remisión del artículo precitado, el artículo 621 del Código de Comercio contempla que:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

En revisión del pagaré aportado en la demanda se advierte que no cumple con los requisitos normativos establecidos, por cuanto no señala la fecha de vencimiento de la obligación, como tampoco, advierte que se encuentre pactado en cuotas, por lo tanto, no se puede evidenciar la fecha de exigibilidad del título.

Por lo anterior, el título allegado con la demanda, no cumple con las características legales requeridas para considerarse una obligación exigible ejecutivamente, de ahí que se negará mandamiento de pago solicitado.

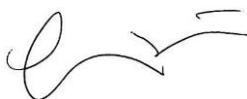
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago solicitado por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la radicación y el archivo de las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea27602bd58fb017793c2c8d1607a39c142de0fa7ed8f09ed0b461567804f17**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra notificada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 13 de enero de 2023, transcurriendo los términos para contestar y proponer excepciones, desde el 16 de enero de 2023, hasta el 27 de enero de 2023, sin que la parte demandada, se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada, es la que reposa en el archivo 029 del expediente digital.

La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 430

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS:	ESMERALDA VARGAS CC. 31.466.969
RADICADO:	760014003009-2022-00189-00

La parte demandante, en cumplimiento de lo requerido en el auto No. 3090 del 16 de diciembre de 2022, remite al proceso trámite de notificación a la parte demandada, a la dirección electrónica ab.creaciones@hotmail.com, aportando las evidencias de la obtención, según consta en el archivo 029 del expediente digital, cumpliendo con lo establecido en la norma; por lo cual se agregará al proceso para que obre y conste.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4** contra **ESMERALDA VARGAS CC. 31.466.969** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

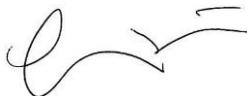
TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código

General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.607.000

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 24 de febrero de 2023

La secretaria,

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf172f2fe7d638804d508e810e2e8c33d496670f431231c1b8abe030caaa0c79**

Documento generado en 23/02/2023 01:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>